

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.: 110013103038-2020-00090-00**

*En ejercicio del poder otorgado por los demandados MARIO RIVEROS y MARIO ALBERTO RIVEROS RODRÍGUEZ al abogado JOAQUÍN DAVID GÓNZALEZ VALLEJO (archivo 10ContestacionDemanda.pdf), presentó escrito de contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.*

*En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto admisorio de 12 de agosto de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.*

*La mencionada disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 16 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por lo que el Juzgado así lo reconocerá.*

*De otra parte, se observa que el apoderado del extremo pasivo no remitió copia de forma simultánea del escrito presentado a su contraparte en cumplimiento del artículo 3º y para efectos del 9º del Decreto 806 de 2020. Razón suficiente para requerir al apoderado de la parte demandada para que remita en el término de cinco (5) días, copia del escrito de contestación con sus anexos al canal digital de su contraparte, desde el informado al despacho en el escrito de contestación, so pena de no ser tenido en cuenta conforme lo normado por el artículo 3 ibidem. Así mismo, requerirlo para que en lo sucesivo dé cumplimiento a la norma en comento.*

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el correo fue remitido a las 5:09 p.m. del 15 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por notificada por conducta concluyente a demandados MARIO RIVEROS y MARIO ALBERTO RIVEROS RODRÍGUEZ del auto del 12 de agosto de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 16 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOAQUÍN DAVID GÓNZALEZ VALLEJO como apoderado judicial de los MARIO RIVEROS y MARIO ALBERTO RIVEROS RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** al abogado JOAQUÍN DAVID GÓNZALEZ VALLEJO de la parte demandada para que remita desde el correo informado al despacho en el término de cinco (5) días, copia del escrito de contestación con sus anexos al canal digital de su contraparte, so pena de no ser tenido en cuenta conforme lo normado por el artículo 3º Decreto 806 de 2020, y para efectos del artículo 9º ibídem. Así mismo, requerirlo para que en lo sucesivo dé cumplimiento a la norma en comento.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

**-2-**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 15 hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO